



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE CARÁCTER PERMANENTE.

ANTECEDENTES:

I. Reformas constitucionales en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia política-electoral". En el artículo 41, Apartado D de la Base V de la Constitución Federal, se señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional² comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral, así como de los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto de referencia regula la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.

II. Expedición de las Leyes Generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³, así como la Ley General de Partidos Políticos; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". El artículo 98 de la Ley General determinó que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual manera, la Ley General en el artículo 104, párrafo 1, inciso a) prevé que corresponde a los organismos públicos locales ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esa Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral". En la reforma del artículo 32 constitucional se estableció que el Instituto

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Servicio Profesional.

³ En adelante Ley General.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan; así como también que el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". La citada ley en el artículo 65, fracción XXX establece que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley.

V. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa,⁴ publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el quince de enero de este año.

VI. Integración del Catálogo de Cargos y Puestos. El veintisiete de enero del año en curso, el Consejo General de ese Instituto dictó el acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

VII. Catálogo de Cargos y Puestos. El veintinueve de febrero de esta anualidad, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo señalado.

VIII. Oficio del Consejero Presidente. El diecinueve de abril del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/185/16, signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para integrar comisiones a fin de realizar los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde, en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV,

⁴ En adelante Estatuto.



como también y 71 de la Ley Electoral; 14 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁵ y 473, fracción II del Estatuto.

SEGUNDO. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, someter a la consideración del Consejo General la integración de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional de carácter permanente.

TERCERO. Estudio de fondo.

1. El artículo 41, base V, apartado D de la Constitución Federal, dispone que el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, así como que el citado Instituto regula la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.

2. El artículo 30, párrafo 3 de la Ley General establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales cuentan con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se rige por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General de la autoridad administrativa electoral nacional. El Servicio Profesional tiene dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los organismos públicos locales, que deben contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Además, dispone que ese Instituto debe regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, así como debe ejercer su rectoría.

3. El artículo 201, párrafos 1 y 3 de la Ley General estipula que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, se debe regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional; su organización es regulada por las normas establecidas en dicha Ley y en el Estatuto.

⁵ En adelante Reglamento.



4. El artículo 203, párrafo 1, inciso b) de la Ley General prevé que el Estatuto debe establecer las normas para formar el Catálogo General de Cargos y puestos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, así como sus requisitos.

5. El artículo 58 de la Ley Electoral señala que para el desempeño de sus actividades, este Instituto debe contar con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio Profesional, el cual debe contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Asimismo, dicho artículo estipula que el Instituto Nacional Electoral regula la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, así como ejerce su rectoría, y que este Instituto debe contar con personal adscrito a una rama administrativa para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.

6. El artículo 59 de la Ley Electoral dispone que son órganos de dirección de este Instituto, el Consejo General y, en materia operativa, la Secretaría Ejecutiva.

7. El artículo 71 de ley invocada establece que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde, mismas que de conformidad con el artículo 14 del Reglamento pueden tener el carácter de transitorias o permanentes.

8. El artículo 473, fracción II del Estatuto señala que corresponde al órgano de dirección superior de cada organismo público local y a sus integrantes, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

9. El artículo 16 del Reglamento dispone que las comisiones permanentes se conformarán por tres integrantes del Consejo con derecho a voto, y dos representantes acreditados ante el Consejo, en las que se elige un Presidente, un Secretario y un Vocal, o en su caso, dos vocales si así lo determina el colegiado; asimismo, que tales cargos no podrán recaer en los representantes. Estas comisiones, contarán con un Secretario Técnico, que auxiliará en sus actividades.



10. El artículo 21 del Reglamento estipula que los integrantes de las comisiones pueden participar en las comisiones permanentes por un periodo de hasta tres años; que estas se integran en los meses de septiembre a octubre de cada año. La presidencia de tales comisiones podrá rotar en forma anual entre sus integrantes.

11. La integración de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional debe atender a lo dispuesto en el artículo 473, fracción II del Estatuto, respecto de que corresponde al órgano superior de este Instituto designar a los integrantes de la comisión; asimismo, atender que la naturaleza jurídica de la comisión es coordinar el nuevo Sistema del Servicio para los organismos públicos locales, a fin de coadyuvar en las tareas coordinadas en materia de elección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina, de acuerdo con la normativa que emita el Instituto Nacional Electoral⁶. Dicha comisión atenderá cuestiones de naturaleza interna de este Instituto en ejercicio de su autonomía.

12. Lo anterior, es acorde con el artículo 10, numerales 4 y 5 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, del cual se desprende que, en la integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, no intervienen los representantes de partidos políticos ni los consejeros del Poder Legislativo.

13. Bajo esa tesitura, este órgano de dirección superior determina que la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de carácter permanente, se conforma por tres Consejeros Electorales, quienes contarán con voz y voto, así como con un Secretario Técnico. La determinación de no incluir a los partidos políticos es compatible con el Sistema Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales.

14. Los Consejeros que integran la comisión en la primera sesión que celebren, deberán elegir de entre los mismos, al Presidente y al Secretario; quien no sea electo, fungirá como Vocal.

15. En la sesión en que se renueven las demás comisiones permanentes de este Instituto, se renovará la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de carácter permanente, la cual para su integración atenderá lo dispuesto en el Reglamento.

16. No obstante, por única ocasión la integración de dicha comisión se realizará en la sesión en que se apruebe este acuerdo.

⁶ Página 25 del Estatuto.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

17. Dicha comisión será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral, y ejercerá sus funciones conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General, el Estatuto, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables, de conformidad con el artículo 473, fracción II del Estatuto.

18. Ahora bien, el artículo transitorio quinto del Estatuto señala que en concordancia con los preceptos 41, segundo párrafo, base V, apartado D de la Constitución Federal y 1, párrafo 3 de la Ley General, las entidades federativas y los organismos públicos locales deben ajustar su normatividad y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el Estatuto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

19. Asimismo, el referido artículo dispone que las entidades federativas deben ajustar su normatividad a más tardar sesenta días hábiles después de la publicación del Estatuto⁷ y los organismos públicos locales noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la convocatoria del proceso de incorporación al Servicio Profesional que les aplique.⁸

20. En consecuencia, en aras de observar lo dispuesto en el artículo transitorio quinto del Estatuto y demás normatividad, se instruye a la Comisión Jurídica a efecto de que elabore el dictamen que corresponda, para ajustar la normatividad interna de este Instituto sobre la cuestión de mérito, de conformidad con el artículo 27, fracciones I, V y VI del Reglamento.

Por lo tanto, con base en las consideraciones vertidas, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 55, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV, y 71 de la Ley Electoral; 473, fracción II del Estatuto y 14, 27, fracciones I, V y VI del Reglamento; el órgano de dirección superior del Instituto expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para integrar comisiones a efecto de realizar los asuntos de su competencia, en términos del considerando primero de esta determinación.

SEGUNDO. Se aprueba la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de carácter permanente, de conformidad con los considerandos primero y tercero de este acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe al Instituto Nacional Electoral el contenido de la presente determinación, remitiendo copia certificada de la misma, así como informe sobre la integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos legales que correspondan.

⁷ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el quince de enero de este año.

⁸ A la fecha no se ha emitido la convocatoria.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Se instruye a la Comisión Jurídica dé cumplimiento a la presente determinación, en términos del considerando tercero de este acuerdo.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio oficial del Instituto.

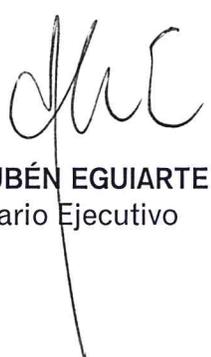
Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiún días del mes de abril de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	—	—
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	


M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA


LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo